



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00409 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A. – NIT. 890.903.938-8
Demandado	Paola Catalina Lotero Díaz – CC. 52.407.036
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez los títulos base de recaudo adjuntos – pagarés- cumplen con lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio; y, por cuanto la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 15385 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito; el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8**, en contra de la señora **Paola Catalina Lotero Díaz –CC. 52.407.036**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Ciento Diez Millones Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos M/L (\$110'055.263,00)**, como saldo insoluto del pagaré N° 4300089748,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 15385 del 24 de octubre de 2019 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes

desde el **12 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Veintitrés Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Treinta y Siete Pesos M/L (\$23'473.037,00), como saldo insoluto del pagaré sin número creado el 22/07/2022 y con fecha de vencimiento 05/08/2023,- obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 15385 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **06 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Veintinueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$29'655.668,00), como saldo insoluto del pagaré N° 4300091385,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 15385 del 24 de octubre de 2019 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **12 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Treinta Pesos con Cincuenta y Tres centavos M/L (\$117'835.030,53), como saldo insoluto del pagaré N° 90000085669,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 15385 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **21 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

E. Cinco Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos con Treinta y Cinco Centavos M/L (\$5'535.264,35), por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el

pagaré N° 90000085669, causados y no pagados entre el 03/12/2019 y el 20/10/2023.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 o 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estimen pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1044481 y 001-1044653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, denunciados como propiedad de la demandada **Paola Catalina Lotero Díaz –CC. 52.407.036**, en los cuales consta el gravamen hipotecario debidamente inscrito.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al oficio que se elabore en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Quinto: Se reconoce personería al profesional en Derecho Juan David Figueroa Rivas, portador de la T.P. 95.163 del C.S. de la J., endosatario al cobro de la entidad ejecutante.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd80a3ce72ba48c4334b6c7ba03265c50f6d9c9f1a13341b3dacff6c4a9ff76**

Documento generado en 25/10/2023 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>